



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

**ACTA NÚMERO PL03-15 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2015.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.

CONCEJALES PRESENTES:

DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.
DON CARLOS MIGUEL CAMACHO ACOSTA.
DOÑA FRANCISCA ACOSTA PÉREZ.
DOÑA AMAYA LABARGA HERMENEGILDO.
DOÑA MARÍA SANDRA PÉREZ MARTÍN.
DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN.
DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.
DOÑA NIEVES YOLANDA ACOSTA LORENZO.

FALTAS DE ASISTENCIA:

DON MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ.
DOÑA ANA BETINA MARTÍN GONZÁLEZ.
DON CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ.

SECRETARIO ACCIDENTAL:

SANTIAGO TOMÁS MARTÍN BETANCOR.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 18 de febrero de 2015, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria en primera convocatoria.

Preside la Sra. Alcaldesa, Doña Carmen Acosta Acosta y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente el Secretario Accidental que lo es de la Corporación, Don Santiago Tomás Martín Betancor, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las diecinueve horas, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos.

Antes de comenzar a tratar los puntos incluidos en el orden del día, interviene la Sra. Alcaldesa-Presidenta: Buenas tardes a todos, vamos a dar comienzo a la sesión ordinaria del día de hoy, es necesario incorporar un punto de urgencia, llegó



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

hoy escrito de la Dirección General de Trabajo por el que solicitan a la mayor brevedad posible los dos días de fiesta local para el 2016.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros presentes, declarar urgente el asunto expuesto.

Continúa la sesión, comenzando por el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES (PL17-14 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, PL01-15 DE 14 DE ENERO DE 2015 Y PL02-15 DE 29 DE ENERO DE 2015).

Teniendo conocimiento por traslado personal de los borradores de las actas de las sesiones siguientes PL17-14 de 22 de diciembre de 2014, PL01-15 de 14 de enero de 2015 y PL02-15 de 29 de enero de 2015, son aprobadas por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL UNIÓN BAGAÑETA SOBRE GASTOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO 222/2008, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Unión Bagañeta Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, diciendo que: Bueno, si me permite la Señora Alcaldesa, decirle que nuestro grupo, después de considerarlo y pensarlo, desea bien que se quede la moción sobre la mesa o retirarla.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, diciendo que: Bueno, la decisión se tendrá en cuenta lo de retirar la moción. Si que decirle que el informe jurídico lleva como saben desde que se presentó la moción, los abogados con este tema. Ya nos extrañaba que ni siquiera vinieran a buscar el informe jurídico ya que era lo primero que pedían. Pues nada, si dejan la moción sobre la mesa pues ahí se queda.

Se deja el asunto sobre la mesa.

3.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DETERMINACIÓN DE LOS SECTORES, FUNCIONES Y CATEGORÍAS PRIORITARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO PARA 2015.

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía del dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior, Servicios Sociales, Empleo y Desarrollo Local, de fecha 06 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

"2.- DETERMINACIÓN DE LOS SECTORES, FUNCIONES Y CATEGORÍAS PRIORITARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO PARA 2015.

Visto el informe jurídico emitido de fecha 02 de febrero de 2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 15 de enero de 2015, la técnico que suscribe emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece en el artículo 3, apartado dos:

"Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."

Por su parte el artículo 21.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 dispone que:

"Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."

Este apartado dos tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

De esta regulación legal se desprende la prohibición de contratar personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El primero de los límites citados se plasma en un concepto Jurídico indeterminado, la concurrencia de "necesidades urgentes e inaplazables", cuyo



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**
C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

significado debe determinarse caso por caso por la Administración competente para su aplicación, sin perjuicio de un eventual control Judicial a posteriori de la misma.

Para Sánchez Morón: "... el concepto de, necesidades urgentes e inaplazables, debe entenderse, como equivalente a las necesidades mínimas de personal que cada Administración tiene para el ejercicio de sus funciones o el desempeño de sus competencias en términos razonables de eficacia y en los momentos de crisis económica que atravesamos."

En otros términos, la interpretación correcta del artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-Ley no faculta a las Administraciones Públicas para nombrar personal interino o temporal hasta cubrir necesariamente todas las vacantes de plantilla que existan o que se produzcan durante el ejercicio y tengan la correspondiente cobertura presupuestaria, tampoco para mantener el funcionamiento de los servicios en términos óptimos de prestaciones o de calidad y ni siquiera en los mismos términos en que se han venido prestando en el pasado, ante situaciones de financiación pública diferentes, sí les habilita, por el contrario, para contratar el personal que precisen con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos".

La determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, corresponde, en este caso, a la Administración Local, en el ejercicio de su potestad de autoorganización derivada de su autonomía reconocida en nuestra Constitución, para la gestión de sus respectivos intereses:

"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

En este orden de ideas, la STC 26/1981, de 17 de julio señala en el Fundamento jurídico 10 que:

"Para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos. Como bienes e intereses esenciales hay que considerar los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionales protegidos".

Y la Sentencia número 185/1995, de 14 diciembre, del Tribunal Constitucional, que enjuició la constitucionalidad de dicha Ley nos puede dar una pista también de lo que puede considerarse como servicio esencial: "el servicio requerido es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras,



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social. La dilucidación de cuándo concurren estas circunstancias deberá atender a las características de cada caso concreto.”

Por su parte, en la normativa local vigente podemos encontrar referencias para delimitar qué debemos entender por un “servicio público esencial” a los efectos de delimitar las contrataciones laborales de Real Decreto Ley de referencia (artículo 26 y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

En este orden de ideas y, de conformidad con los criterios interpretativos de la Dirección General de la Función Pública Local del Gobierno de Canarias, de 08 de febrero de 2012, acerca de la aplicación de determinados aspectos del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en el ámbito de la Administración Local, señala que:

(...) Además, se utilizan conceptos jurídicos indeterminados (...) sin establecer los instrumentos a través de los cuales se efectuará la concreción de los sectores, funciones y categorías profesionales o, incluso el órgano competente, en el seno de la entidad local, que habrá de determinarlos. Se estima, no obstante que el órgano competente ha de ser el Pleno, con ocasión de la aprobación del Presupuesto y de la Plantilla, de acuerdo con el artículo 90.1 de la LBRL, a salvo de los que pueda disponer la normativa de la Comunidad Autónoma.

También, a falta de mayor concreción, el concepto de servicios esenciales habrá de ponerse en conexión con los servicios mínimos obligados del artículo 26 LBRL y el cuadro de competencias fijados en el artículo 25 en los términos fijados por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, es necesario conectar con los artículos 25, 26 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local que establece:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

3. *Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de ...*

Artículo 26

1. *Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

a) *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

b) *En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*

c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

d) *En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.*

Artículo 86

1. *Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.*

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. *Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.- Por lo tanto, la determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, no dejan de ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde a cada Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización, su determinación.

Es cierto que la potestad de autoorganización tiene un gran componente de discrecionalidad, pero no debe olvidarse que el ejercicio de las potestades administrativas debe adecuarse a la finalidad perseguida por el Legislador, so pena de incurrir en arbitrariedad, vedada por el artículo 9.3 de la Constitución o en el vicio de desviación definido en el artículo 70.2 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento Jurídico y prohibido a nivel constitucional en el artículo 106.1 en relación con el artículo 103.1.

Para Sánchez Morón: "lo que importa es que cada Entidad Local, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine de forma razonable y, en su caso, razonada el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos.

Todo ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, nuevo personal interino o temporal, pues, al fin y al cabo, lo que el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-Ley pretende es que las limitadas incorporaciones que permite la vigente situación presupuestaria se concentren, sobre todo, en aquellos servicios que puedan considerarse los más importantes o trascendentes de entre los que cada Administración ha de prestar."

Por lo que, será el Pleno de la Corporación quien debe valorar esta propuesta para la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, si bien este técnico considera que se ajusta a la legalidad vigente, si bien quedará sujeto a los requerimientos que, en su caso, puedan efectuar tanto la Administración de la CCAA de Canarias como la Administración del Estado, por considerarse que infringe el ordenamiento jurídico (artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

No obstante someto gustoso este expediente a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 02 de febrero de 2015. La Técnico Municipal, Fdo.: Isabel Pérez Martín. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Los Servicios Jurídicos informan que: Ya se ha tomado un acuerdo sobre este tema los tres últimos años, constando en el expediente los sectores a considerar prioritarios para el 2015.

Toma la palabra Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, portavoz del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que: Nos abstenemos con los mismos argumentos que el año pasado, entendemos que igual faltan algunos e igual sobran otros, depende del organigrama de quien gobierna.

No suscitando más debate el asunto, la Comisión Informativa acuerda por tres votos a favor, dos del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Mixto y dos abstenciones del Grupo Municipal Unión Bagañeta, elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:

Primero.- Considerar como prioritarios para la contratación del personal temporal o nombramiento interino para el ejercicio de funciones públicas en esta entidad durante el presente ejercicio 2014, en adicción a los ya establecidos como servicios públicos esenciales para todos los municipios y para municipios de más de 5.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, los siguientes:

- *Bienestar social: Prestación de servicios a los ciudadanos que procuren el bienestar social.*
- *Atención ciudadana: Canal presencial de todos los ciudadanos que requieran ser atendidos por la Alcaldía-Presidencia.*
- *Empleo: Promoción y orientación de la búsqueda de empleo de los ciudadanos, formación así como la orientación en prácticas saludables.*
- *Mantenimiento y limpieza de edificios e instalaciones municipales*
- *Jardinería*
- *Limpieza y Mantenimiento de las vías públicas*
- *Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística*
- *Apoyo Jurídico a Intervención y Secretaría*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al representante de los funcionarios y al Comité de Empresa, para su conocimiento y efectos."

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, diciendo que: Eso es un punto que se ha visto en la Comisión de Régimen Interno. Tiene la palabra el portavoz, el Presidente de la Comisión.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Mixto Don Carlos Miguel Camacho Acosta, diciendo que: Gracias Señora Alcaldesa. Fue visto en la Comisión de Régimen Interno con la abstención del Grupo de Unión Bagañeta y tres votos a favor, se declaró los servicios y sectores prioritarios para el 2015 en los ámbitos de bienestar social, atención ciudadana, empleo, mantenimiento y limpieza de edificios e instalaciones municipales, jardinería, limpieza y mantenimiento de las vías públicas, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y apoyo jurídico a Intervención y Secretaría. Nada más.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por seis votos a favor, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Mixto y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Unión Bagañeta:

Primero.- Considerar como prioritarios para la contratación del personal temporal o nombramiento interino para el ejercicio de funciones públicas en esta entidad durante el presente ejercicio 2015, en adicción a los ya establecidos como servicios públicos esenciales para todos los municipios y para municipios de más de 5.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, los siguientes:

- Bienestar social: Prestación de servicios a los ciudadanos que procuren el bienestar social.
- Atención ciudadana: Canal presencial de todos los ciudadanos que requieran ser atendidos por la Alcaldía-Presidencia.
- Empleo: Promoción y orientación de la búsqueda de empleo de los ciudadanos, formación así como la orientación en prácticas saludables.
- Mantenimiento y limpieza de edificios e instalaciones municipales
- Jardinería
- Limpieza y Mantenimiento de las vías públicas
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística
- Apoyo Jurídico a Intervención y Secretaría

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al representante de los funcionarios y al Comité de Empresa, para su conocimiento y efectos.

4.- REQUERIMIENTO A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEFINITIVA 58/2014 (PROCEDIMIENTO ORDINARIO 343/2011).

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, diciendo que: Esto es un requerimiento judicial. Otro requerimiento judicial que llega por una deuda de GESPLAN de varias obras comprendidas entre el 2001 y 2009. En el 2009 se hizo un plan de pagos que nunca se llegó a pagar. La deuda ascendía a 203.000 € a pesar de haber pedido ese mismo año un crédito de 900.000 €, pues no se pagó



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

esa deuda de 200.000 €. Por lo tanto, en 2011 se requiere a este Ayuntamiento otra vez vía judicial que se solvete esa deuda, pero ya incrementándose en 40.000 € en intereses. Por lo tanto, la deuda pasa de 200.000 € a 240.000 €. Se le requiere a este grupo de gobierno que se pague. Se establece otro plan de pago. Se paga, se cumple el plan de pago bajando la deuda en un 70%. La realidad es que ahora mismo de 240.000 € solo quedan 70.000 € por pagar y se requiere por vía judicial que en un periodo de dos meses se solvete esa deuda. Se requiere al Secretario General del Ayuntamiento de Tazacorte para que en el próximo pleno, que es hoy, por eso se trae hoy, se efectúe un requerimiento personal a la Alcaldesa, con el apercibimiento que en el caso de no verificar en plazo y no cumplir con esta deuda que viene desde el 2001, que se ha rebajado un 70%, se procede a una imposición de una multa de 600 € mensuales a la Alcaldesa. Por lo tanto y diciendo que se le puede acusar, por no cumplir y pagar esos 70.000 € que quedan, de una presunta comisión de delito de desobediencia a la autoridad. También se pide que se remita esta toma de conocimiento por el pleno, de la posible multa a la Alcaldesa por no pagar dicha deuda, situación graciosa cuanto menos ya que hay que mandar los datos de esta Alcaldesa: nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio y las retribuciones que recibe del Ayuntamiento para, en caso de no pagar dicha deuda, descontar de mi nómina esos 600 € mensuales.

Decir que hemos hablado con GESPLAN nuevamente, le hemos explicado el porqué quedan esos 70.000 € por pagar, porque entre los 150.000 € de intereses que hemos pagado más todas las deudas de LOPESAN, POLIGRAS, los créditos bancarios de 60.000 € trimestrales, más nóminas y todo lo demás, pues evidentemente esos 70.000 € eran difíciles de pagarlos. Hemos llegado a nuevo acuerdo de pagar 50.000 €, pagados el pasado viernes, más 20.000 € que tenemos que pagar antes del 5 de marzo porque si no, no paralizan el proceso judicial, y posiblemente comenzarían a descontarles los 600 € a la Alcaldesa. Y si el 5 de marzo se logra llegar a esos 20.000 €, pues nos vuelven a reactivar el plan de pago de 3.000 € mensuales y en mayo 10.000 y en diciembre otro 10.000, que esperemos poderlos pagar para que no se declare la presunta comisión de delito de desobediencia. Es una toma en conocimiento y que conste en pleno para hacérselo remitir al Juzgado como viene en este requerimiento, que cuanto menos es gracioso.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento del requerimiento personal del Secretario Accidental de esta Corporación a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para el cumplimiento de lo acordado en el Auto de fecha 05 de febrero de 2015, dictado en el Procedimiento de Ejecución Definitiva 58/2014 (Procedimiento Ordinario 343/2011), dando traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y a GESPLAN.

5.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE LA 801 A LA 900 DE 2014.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, diciendo que: Esas resoluciones están, faltan algunas que no se han hecho por falta de tiempo en Intervención pero que hay bastantes que ver.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

6.- CORRESPONDENCIA Y OTROS ESCRITOS.

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía de los siguientes escritos y comunicados:

6.1.- Acuerdo plenario del Ayuntamiento de la M.H. Villa de Buenavista del Norte, de fecha 16 de enero de 2015, aprobando la Moción presentada por el Grupo Municipal de Alternativa Sí Se Puede Por Tenerife (A.S.S.P.P.T.) para solicitar que no desaparezcan los Registros Civiles de los Ayuntamientos.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, se adhiere a dicho acuerdo.

6.2.- Escrito de Don Jorge Concepción Feliciano, párroco de Tazacorte, en representación del Consejo de Pastoral Interparroquial, solicitando ayuda para llevar a cabo la iniciativa de desarrollar alguna manifestación, monumento o escultura en agradecimiento y homenaje del pueblo de Tazacorte a los 40 religiosos jesuitas que murieron martirizados, hecho acaecido el 15 de julio de 1570 en nuestras costas, así como buscar el lugar más idóneo para que sea un referente para todo el conjunto del municipio y la isla.

Dice la Sra. Alcaldesa: Está muy bien y para que quede constancia, lo que se traslada desde la parroquia es que plantea la posibilidad de hacer un monumento o buscar alguna fórmula de hacer un reconocimiento a esos 40 mártires de Tazacorte. Buscar alguna forma de hacerle un monumento o un recuerdo. Entonces desde la parroquia lo están organizando y le piden colaboración al Ayuntamiento para efectuar ese proyecto.

El Pleno de la Corporación toma en consideración dicha solicitud y se valorará las posibilidades de colaborar en ese proyecto.

En este momento, se procede a tratar el asunto declarado de urgencia al comienzo de la sesión e incorporado al orden del día, se tomó el siguiente acuerdo:

PUNTO DE URGENCIA ÚNICO.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL 2016.

Se da cuenta por los Servicios Jurídicos, de orden de la Presidencia, del escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que, con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2016, nos instan a designar las dos Fiestas Locales para el año 2016.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.

**Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Alcaldesa-
Presidenta, diciendo que:** Como todos los años pensábamos en el 16 de Julio el día del Carmen, que cae un sábado, y el 29 de septiembre, que cae un jueves. Si estamos todos de acuerdo en declarar esos dos días...

No suscitando debate el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Fijar como Fiestas Locales de esta Villa y Puerto de Tazacorte, para el año 2016, el día 16 de julio, festividad de Ntra. Sra. del Carmen y el día 29 de septiembre, festividad de San Miguel Arcángel.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de este acuerdo.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Unión Bagañeta, diciendo que: Solamente decirles respecto al punto 4 que lamentamos profundamente la situación a la que se ha llegado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

**VºBº
LA ALCALDESA**